



## Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico Provinciales  
Comité Técnico de Archivos Histórico Provinciales  
Consejo de Cooperación Archivística

Nº entrada	SGAE/0298/2017
Nº propuesta	GTAHP/4/2017-11

### Identificación y valoración de la serie

#### 1. Identificación

1.1. Denominación de la serie

1.2. Organismo(s) /  
Unidad(es) productora(s)

1.3. Función

1.4. Historia del contexto de producción de la serie

La circulación de vehículos a motor es una cuestión que se regula normativamente casi desde que éstos comenzaron a circular. La primera norma en España a este respecto es del año 1900, cuando se promulgó el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado (Decreto de 17 de septiembre) que establecía las condiciones que debían reunir los vehículos y recogía, por primera vez, el reconocimiento de vehículos previo a la circulación de los mismos. Por lo tanto, la inspección técnica de los vehículos se hacía antes de que el mismo se pusiera en circulación.

En este reglamento se señalaba que a solicitud del constructor o propietario de los automóviles, el Gobernador de la Provincia designaba a un ingeniero para que comprobase que el vehículo reunía las condiciones necesarias para poder circular (art. 4 **Reglamento de 1900**). Si el resultado era satisfactorio se extendía un acta, en la que se señalaban las actuaciones realizadas, y se entregaría copia de ella, visada por el Gobernador, con la que se circularía de manera reglamentaria.

El **Reglamento de 1918** establecía este trámite de manera obligatoria y la instancia presentada al Gobernador para que el vehículo pudiera circular, debí ir acompañada de una nota descriptiva del vehículo. Estos documentos eran remitidos por el Gobernador Civil a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para la comprobación de las condiciones del vehículo. El Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas expedía acta y redactaba el informe oportuno, ambos documentos eran de nuevo remitidos al Gobernador quien resolvía. Todos estos trámites debían ser cumplidos en el plazo de un mes. (art.: 3).



Esta tramitación cambia en el **Reglamento de 1926**, pues en el artículo 3 se indica que “ningún vehículo... podrá circular... sin que previamente hayan sido reconocido y autorizada su circulación”, pero también señala que la instancia y la nota descriptiva del vehículo debía ser dirigida al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia que a su vez remitiría a la Inspección Provincial de Industria. Así, el ingeniero de Industria examinaría el vehículo y expediría el certificado correspondiente, remitiéndolo con todos los documentos al Ingeniero de Obras Públicas quien otorgaría el permiso si el certificado del ingeniero inspector daba la correspondiente aprobación.

El aumento del número de automóviles en los años 30 es importante, así lo reseña el preámbulo del **Código de Circulación de 1934**, en él se establecía que serían las Jefaturas Provinciales de Industria las que realizarían el reconocimiento de los automóviles y la certificación para poder circular y las Jefaturas de Obras Públicas las que autorizaban dicha circulación vista la certificación de Industria (art.: 243).

La tramitación del expediente está recogida en el artículo 244 del Código de Circulación de 1934: el titular del vehículo presentará instancia en impreso en la Jefatura de Industria: el modelo del impreso normalizado está inserto en el Código con el número 20. Dicho impreso es doble, por un lado el interesado solicita en la parte derecha el reconocimiento del automóvil a la Jefatura de Industria y en la parte izquierda solicita que le sea expedido el permiso de circulación a la Jefatura de Obras Públicas.

La Jefatura de Industria hace el reconocimiento y emite Certificado de Reconocimiento (modelo 22), este certificado es remitido a la Jefatura de Obras Públicas. El Ingeniero de Obras Públicas remitía al interesado una copia simple del certificado.

El interesado con esta copia acudiría a la Delegación de Hacienda para obtener la correspondiente Patente Nacional. El interesado presentaba la patente en la Jefatura de Obras Públicas junto con el documento acreditativo de la adquisición del automóvil y recibiría de dicha Jefatura de Obras Públicas el permiso de circulación.

En 1935 se decreta la creación del **Servicio de Inspección de carreteras** (16 de julio) dependiendo de las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas. Este servicio estaba formado por un Ingeniero jefe y un Ingeniero de Caminos, ambos de dicha Jefatura de Obras Públicas, además de un ingeniero industrial de la Jefatura Provincial de Industria a cuyo cargo corría la inspección mecánica del automóvil; se completaba la inspección con la parte administrativa seguida por un funcionario provincial de Hacienda.

Las normas dictadas, sobre inspección técnica de automóviles, después de la Guerra Civil española (1936-1939), **Decreto 23 de septiembre de 1939** (Burgos), la **Orden 7 de abril de 1941** y la **Orden 26 de noviembre de 1941**, estuvieron encaminadas a la reconstrucción del parque móvil del país, y establecían el mismo procedimiento para el examen del vehículo que las reglas anteriores a la guerra.

Podemos resumir la tramitación en los años 30, 40 y 50 del siglo XX de la siguiente forma:

Los vehículos para poder circular necesitaban, la siguiente documentación técnica:

1º Declaración jurada del fabricante (nacional) o relación de características si el automóvil era importado.

2º Certificado de “Reconocimiento” emitido por la Jefatura Provincial de Industria.

Y debía también realizar las oportunas inspecciones:



1º Previa a la matriculación: “Reconocimiento” unitario de cada vehículo realizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria para comprobar los datos declarados por el Fabricante y su ajuste a las prescripciones del Código de la Circulación.

2º Posterior a la matriculación: “Reconocimientos” periódicos (sólo en vehículos de alta intensidad de uso, como transporte de mercancías, servicio público...) para renovación del Permiso de circulación, de validez temporal.

En la década de los 60 la matriculación de vehículos en España es muy elevada, de 400.000 a 2,5 millones de vehículos, con lo que la producción documental también crece. Para que un vehículo circulara era necesario que tuviese la siguiente Documentación Técnica:

1º Certificado de fabricación expedido por el Fabricante.

2º Relación de características expedida por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria tras la inspección unitaria previa a la matriculación.

Las inspecciones se hacían:

- Previa a la matriculación: Generalización de la inspección individual, realizada por funcionarios en las fábricas en base a datos del fabricante.
- Inspecciones periódicas: Se siguen exigiendo sólo para algunos tipos de vehículos de alta intensidad de uso.

El **Decreto 2228/1966**, modifica el artículo 253 del Código de Circulación de 1934, hasta este Decreto las inspecciones eran realizadas por las Delegaciones del Ministerio de Industrias y comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas, a partir de esta norma se sustituye la Jefatura de Obras Públicas por la Jefatura de Tráfico.

En las décadas de los 70 y 80 del siglo XX, el crecimiento de la demanda de automóviles determina que se fabriquen volúmenes muy altos para cada tipo o modelo de vehículo, aumentando también los avances tecnológicos; por otro lado al haber un parque móvil más numeroso aumenta la siniestralidad. Es por ello que aparece un nuevo enfoque de inspección previa a la matriculación, es el concepto de la aprobación del tipo.

En las inspecciones se mantienen:

- Certificado de fabricación, expedido por el fabricante.
- Relación de características, expedida por la Delegación de Industria en base al Certificado de fabricación.

Se añade además:

- Certificado de características o “Certificado de ITV (Inspección Técnica de Vehículos)”, expedido por la Delegación del Ministerio de Industria tras la inspección unitaria, normalmente en fábrica.

Este impreso incorpora espacios para la anotación de las inspecciones periódicas (aunque todavía se exigen sólo a algunos tipos de vehículos), por lo que recibe también la denominación de “tarjeta de ITV”.

Posteriormente, en 1985 por **Real Decreto 2344/85** se obligaba a homologar todos los vehículos que circularan y, tras la experiencia adquirida en los vehículos de servicio público y los dedicados al transporte de mercancías, se amplió la obligatoriedad de realizar las inspecciones periódicas a todos los vehículos, incluidos los turismos particulares.

Todo ello fue consecuencia directa del aumento progresivo del parque automovilístico y, por consiguiente, el aumento del número de los accidentes con lo que las administraciones públicas comenzaron a preocuparse de la reducción de la siniestralidad en la carretera, controlando entre otros factores concurrentes en los accidentes de tráfico, el “estado del vehículo”, mediante una inspección técnica



periódica reglada, que realiza una comprobación de todos y cada uno de los sistemas y componentes de los vehículos.  
Con todo es a raíz de la publicación del **RD 1987/85** cuando se descentralizaron las competencias ejecutivas en la materia de inspección técnica pasando éstas a las Comunidades Autónomas.

1.5. Fechas extremas

1940

a

1985

1.6. Legislación

Norma	Regula
Real Decreto, de 17 de septiembre de 1900	Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado. Código de circulación
Real Decreto, de 22 de septiembre de 1918	Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico. Código de circulación
Real Decreto de 15 de junio 1926	Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico
Decreto, de 25 de septiembre de 1934	Código de circulación
Decreto de 16 de julio de 1935	Creación del Servicio de Inspección de vehículos
Decreto de 23 de septiembre de 1939 Orden 7 de abril de 1941 Orden 26 de noviembre de 1941	Dictando normas para la revisión de vehículos automóviles
Ley 11 diciembre de 1942	Dicta normas que regulan el Consejo Directivo del Transporte por Carreteras
Orden 25 de mayo 1945	Autorizaciones que deben llevar los vehículos para su circulación, de transportes de viajeros y mercancías y que serán realizadas por los Servicios de inspección dependientes del Ministerio de Obras Públicas
Decreto 2228/1966 de 23 de agosto de 1966	Modifica el artículo 253 del Código de circulación
Decreto 2490/1967 Decreto 1491/1968 de 27 de junio	Inspección Técnica de Vehículos de alquiler
Orden 31 de octubre de 1973	Orden por la que se dictan normas que simplifican el procedimiento de la inspección periódica de vehículos
Real Decreto 735/1979.	Fija las normas generales que deben cumplir las entidades colaboradoras
Orden 9 de junio de 1980	Entidades colaboradoras sobre vehículos y contenedores
Real Decreto 3073/1980, de 21 de noviembre	Reorganización de los servicios de inspección técnica de vehículos. MODIFICA el art. 253 del Código de la circulación de 1934
Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre 1981	Reorganización de los servicios de inspección técnica de vehículos. Corrige errores del anterior
Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre.	Regulaba la inspección técnica de vehículos
Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre 1985	Normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones I.T.V.



### 1.7. Trámite administrativo

La inspección técnica de los vehículos se llevaba a cabo en las Jefaturas o Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y se comunicaban a las de Jefaturas o Delegaciones del Ministerio de Obras Públicas, de quién dependían los Servicios de Inspección. La primera inspección se realizaba antes de que el vehículo estuviese matriculado para ver que cumpliera las características del fabricante y que éstas cumplieran con las exigencias del Código de Circulación.

La Jefatura/ Delegación de Industria inspeccionaba los vehículos de importación y expedía el **certificado de características**, con **tres originales** para las Jefaturas o Delegaciones de Industria, Obras Públicas/Tráfico y Hacienda.

Una vez que el vehículo estaba en circulación las inspecciones técnicas sucesivas eran motivadas por algún cambio estructural en el vehículo o por la transmisión de propiedad, sólo tenían que cumplir con las inspecciones periódicas aquellos vehículos dedicados al transporte de pasajeros o mercancías en sus diferentes modalidades.

El trámite cambió a partir del 10 de septiembre de 1966 con el Decreto 2228/1966, por el que sería el Ministerio del Interior, Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico y Oficinas Locales las que actuarían como antes las de Obras Públicas, siguiendo las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria llevando la inspección técnica.

### 1.8. Documentos básicos que componen el expediente

El expediente está formado por los siguientes documentos:

- 1º Solicitud/solicitudes del propietario del vehículo para que Industria haga inspecciones. Documentación anexa (cambios en la estructura del automóvil, cambio de propietario, etc.)
- 2º Facsímil del número del motor.
- 3º Informes sobre las inspecciones (son internos, no se comunican a Tráfico).
- 4º "Certificado de características", documento generado por la inspección realizada por los ingenieros de la Delegación de Industria
  - o este certificado de características es incorporado a tres tipos de procedimientos (y por lo tanto expedientes):
  - o un certificado para el expediente de la inspección técnica del vehículo (Delegación de Industria)
  - o un certificado para el expediente de matriculación del vehículo (Jefatura de Obras Públicas/Tráfico)
  - o un tercer certificado para el impuesto de matriculación (Delegación de Hacienda)
- Puede haber vehículos con expediente en Industria pero no en Tráfico ya que hay vehículos que no son matriculados. No se matriculan los vehículos que no van a circular por vías públicas (por ejemplo: un tractor que no va a salir de una finca particular, todos los vehículos de un aeropuerto).

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		
	Instancia del interesado a la Inspección de vehículos, en el mismo documento solicita la matriculación.	Solicitud/ formulario		
	Certificado de reconocimiento	Jefatura/ Delegación de Industria	Jefatura de Obras Públicas	
	Informes	Jefatura/ Delegación de Industria		



	Oficios de remisión	Jefatura/ Delegación de Industria	Jefatura/ Delegación de Obras Públicas	
--	---------------------	---	--	--

1.9. Organización / Ordenación de la serie

Ordenación cronológica/ número de matrícula

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente

Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Registro vehículos	Ministerio del Interior. Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico y Oficinas Locales	Complementaria
Expedientes de matriculación de vehículos	Ministerio del Interior. Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico y Oficinas Locales	Complementaria
Expediente de baja de vehículos	Ministerio del Interior. Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico y Oficinas Locales	complementaria
Expedientes de transmisión de titularidad de vehículos	Ministerio del Interior. Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico y Oficinas Locales	complementaria
Expedientes de impuestos de circulación de vehículos	Ministerio de Hacienda. Delegaciones Provinciales	complementaria

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información

## 2. Valoración

2.1. Utilización

Plazo

Norma / motivo

Uso frecuente		
Uso esporádico		

2.2. Valores primarios

Valor administrativo		
Valor fiscal		
Valor jurídico		
Otros		Debido a las fechas extremas de la documentación



		no conserva ningún tipo de valor primario
--	--	---

### 2.3. Valores secundarios

Testimonial	Sí	Tienen información testimonial sobre cómo se realizaban las inspecciones de vehículos y los cambios que se produjeron desde 1940 a la década de los años 80 del siglo XX
Histórico	Sí	Valores testimoniales e históricos se conservan mediante la documentación a conservar y la muestra propuesta.

## 3. Acceso y seguridad de la información

### 3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input checked="" type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input type="checkbox"/>

### 3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica <sup>1</sup>

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de	

<sup>1</sup> De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



	clasificación y grado o categoría de clasificación	
--	--	--

### 3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

### 3.4. Contenidos susceptibles de protección <sup>2</sup>

Contenidos afectados <sup>3</sup>		Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	Contienen datos personales meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano	Art. 15.2 de la Ley 19/2013

### 3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)<sup>4</sup>

--

### 3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa

<sup>2</sup> Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

<sup>3</sup> Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Complementación.

<sup>4</sup> Se puede utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en las Instrucciones de Complementación.





#### 4. Observaciones

La documentación de este estudio corresponde al periodo cronológico desde 1940 hasta que la competencia pasa a las Comunidades Autónomas, Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre 1985. Por lo tanto sólo es la fracción de la serie gestionada por las Delegaciones del Ministerio.

#### 5. Relación de anexos

---

A.1.-

A.2.- (...)



Nº entrada	SGAE/0298/2017
Nº propuesta	GTAHP/4/2017-11

## Petición de Dictamen

Título

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

### Plazos de Transferencia

Servicios Periféricos

- al Archivo Central

- al Archivo Histórico Provincial o equivalente

### Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación
Documentación anterior a 1960	CP	Anterior a esa fecha la matriculación de vehículos era muy baja y el interés testimonial e histórico es mayor
Documentación posterior a 1960	ET	Muestreo de un 5% de cada año. Con la información contenida en la muestra, en la documentación a conservar y en las series complementarias se conservan los valores testimoniales de la serie.

- Eliminación Total

Plazo	Justificación



- Sustitución del soporte

  

En aplicación RD 1671/2009  
de desarrollo de la Ley 11/2007

  

Soporte alternativo	Plazo	Justificación

**Acceso**

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input checked="" type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

Otros

**Efectos inmediatos de la valoración**

**Responsable del estudio**

V1. Comisión Calificadora de Documentos Administrativos.  
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.  
Archivo Histórico Provincial de Málaga  
V2. Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico  
Provinciales.

Fecha

20/02/2017

Cargo

Firma

Nombre